



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01586-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA. "PROSPERANDO"** contra **GABRIELINA VEGA DE ESTEPA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 20000022223**

1.1. Por suma de **\$1.598.458.00** por concepto cuotas causadas y adeudadas, contenidas en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
1	31/12/2021	119.415,00
2	30/06/2022	1.479.043,00
TOTAL		1.598.458,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por suma de **\$1.761.748,00**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de esta acción.

1.4 Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **LUIS JACOBO MESA BARÓN** en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy 12 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria